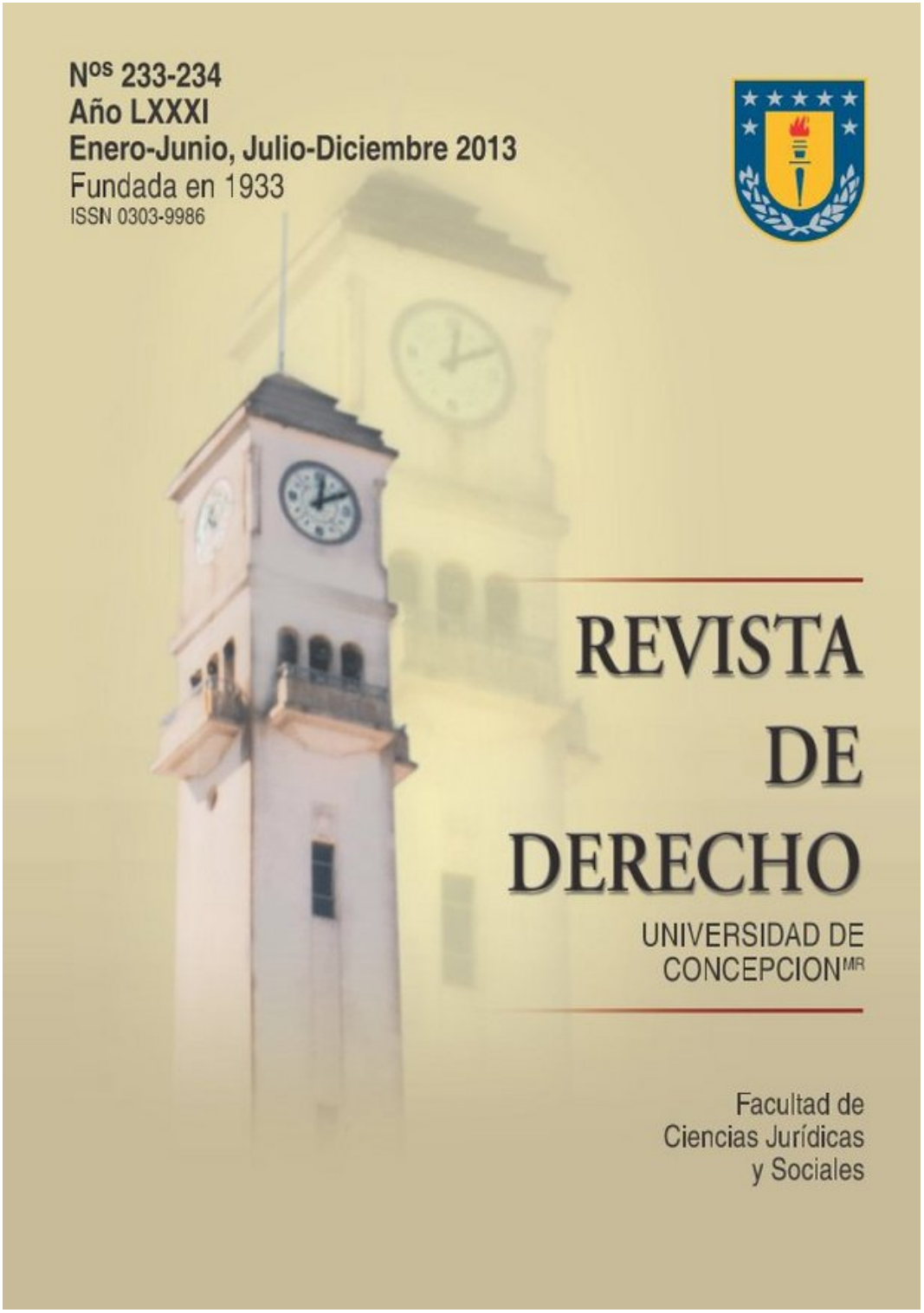
REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



Artículo: ONU Mujeres y el aporte de la jurisprudencia internacional
Revista: Nº233-234, año LXXXI (En-Dic, 2013)
Autor: Gloria Delucchi Álvarez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO 233-234: 19-30, 2013 ISSN 0303-9986

ONU MUJERES Y EL APORTE DE LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL[*]

GLORIA PALMIRA DELUCCHI ÁLVAREZ[**]
Profesora de Derecho Internacional
Universidad Arturo Prat

RESUMEN

La Comunidad Internacional creó ONU Mujeres para confirmar un hecho simple: conseguir la igualdad de las mujeres que es un derecho humano fundamental y un imperativo social y económico.

La justicia es un aspecto central de los esfuerzos destinados a ayudar a las mujeres a convertirse en socias igualitarias en la toma de decisiones y el desarrollo. Sin justicia, las mujeres carecen de representación y poder y no ocupan el lugar que les corresponde por derecho. Pero con un ordenamiento jurídico y sistemas jurídicos adecuados, las mujeres pueden prosperar, contribuir al progreso de la sociedad en su conjunto y ayudar a mejorar esos mismos sistemas para las generaciones que disfrutarán de ellos en el futuro: hijas e hijos por igual.

Existen situaciones de injusticia que todavía afectan a demasiadas mujeres, al tiempo que se destaca la importancia de considerarlas no sólo como víctimas, sino como agentes de cambio.

[*] Este artículo corresponde a una propuesta de ponencia aceptada por el Comité Científico de los Coloquios de Derecho Internacional 2012 que no fue presentada durante el desarrollo de los mismos, pero admitida para su publicación.

[**] Académica. Dirección: Avenida Arturo Prat 2120, Iquique Fono: (057) 2 526 430 Celular: 94891136 gloria.delucchi@unap.cl; gp.delucchi@gmail.com

Artículo: ONU Mujeres y el aporte de la jurisprudencia internacional
Revista: Nº233-234, año LXXXI (En-Dic, 2013)
Autor: Gloria Delucchi Álvarez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

En este tema se analizarán algunos casos de jurisprudencia internacional estudiados en informes de ONU Mujeres que puedan ayudar a construir un mundo igualitario con oportunidades y justicia para todos y todas.

Al efecto se considerarán los siguientes:

1. Juicios por violencia sexual en tribunales internacionales. Algunos requisitos básicos para ayudar a las mujeres a superar los obstáculos prácticos que impiden su participación en el proceso judicial son la asistencia financiera. También es fundamental prestar apoyo a largo plazo, entre otros, orientación psicosocial y una adecuada atención de salud.

2. Tribunales móviles que entregan justicia a las mujeres. La región oriental de la República Democrática del Congo continúa padeciendo las consecuencias de la inseguridad y el conflicto, caracterizado por el uso brutal de violencia sexual. En asociación con el Gobierno y la policía, las agrupaciones de juristas y terapeutas, la American Bar Association y la justicia de Open Society han comenzado a trabajar con tribunales móviles para llevar la justicia a zonas remotas.

3. Condenas en el Tribunal de Bosnia y Herzegovina y en el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. Las tasas de condena disminuyen cuando los cargos incluyen casos de violencia sexual.

4. El impacto de los conflictos sobre las mujeres y los avances en el derecho internacional. Todas las personas sufren durante un conflicto. Las graves violaciones a los derechos humanos, como asesinatos, secuestros y desplazamientos forzosos, causan estragos a toda la población. Sin embargo, el impacto es distinto para mujeres y hombres.

Como conclusiones se puede afirmar que para hacer que los sistemas de justicia respondan a las mujeres, los gobiernos, los responsables de políticas públicas y las organizaciones internacionales necesitan ampliar su perspectiva y reconocer las interacciones entre los sistemas jurídicos múltiples, su relación con el poder y la manera en que la gente navega por complejidades.

La reforma legal para la ampliación de los derechos de las mujeres ha progresado en todas las regiones. En situaciones donde la ley funciona para el sexo femenino, puede mejorar el acceso a la justicia y lograr avances en la igualdad de género. Las mujeres de todo el mundo han utilizado los tribunales para entablar casos que han sentado precedentes. Esto se ha traducido en reformas a las leyes que han beneficiado a millones de mujeres.

Artículo: ONU Mujeres y el aporte de la jurisprudencia internacional
Revista: Nº233-234, año LXXXI (En-Dic, 2013)
Autor: Gloria Delucchi Álvarez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

1. INTRODUCCIÓN

Dar prioridad a la justicia para las mujeres es una parte esencial en la reconstrucción de la confianza en las instituciones del Estado y la consecución de una paz duradera.

En sólo unas pocas décadas, la justicia internacional pasó de una falta de reconocimiento, enjuiciamiento y reparación de las experiencias de las mujeres en un conflicto a los avances conseguidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Basándose en el trabajo precursor de los tribunales internacionales de la ex Yugoslavia y de Rwanda, el Estatuto de Roma codifica una serie de violaciones sexuales y de género como crímenes internacionales, incluyendo la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzosa, el embarazo forzoso, la esterilización forzosa, la persecución de género y la trata de mujeres, niñas y niños. La inclusión de estas atrocidades como delitos sujetos a ser juzgados por la comunidad internacional constituye un gran avance.

El desafío de traducir estos avances en justicia real para las mujeres es el reto más importante de cualquier reforma legal. Sin embargo, se complica aún más cuando la infraestructura judicial está hecha pedazos, se han producido atrocidades a gran escala y los pilares del estado de derecho, es decir un marco jurídico fuerte y un sistema de justicia en correcto funcionamiento se ha debilitado o bien están completamente ausentes en situaciones de conflicto o posconflicto.

Dar prioridad a la justicia para las mujeres, para abordar los crímenes de guerra así como para crear un sistema judicial que atienda a sus necesidades en situaciones de posconflicto, es parte esencial de la reconstrucción de la confianza en las instituciones del Estado, la generación de un proceso cívico inclusivo y, en última instancia, la consecución de una paz duradera.

Se reconoce cada vez más que en lugar de reforzar el *status quo* previo al conflicto, los remedios posconflicto y las reparaciones deben abordar las desigualdades básicas a las que estaban sometidas las mujeres y niñas antes del conflicto y apuntar a cambios fundamentales en su situación. Además de garantizar que las reparaciones sean de amplio alcance y accesibles, permitir que las mujeres participen en la conformación del Estado posconflicto es un elemento clave de una justicia que tenga una capacidad de transformación real.

La coyuntura después de un conflicto no es sólo el momento en que más se requiere una justicia transformadora, es también cuando existe el mayor

Artículo: ONU Mujeres y el aporte de la jurisprudencia internacional
Revista: Nº233-234, año LXXXI (En-Dic, 2013)
Autor: Gloria Delucchi Álvarez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

potencial para lograr cambios reales. Durante un conflicto, se trastocan los roles tradicionales de género; las mujeres asumen otras funciones y se sientan las bases de una sociedad distinta a través de nuevas constituciones, instituciones y marcos jurídicos. Por lo tanto, se trata de una situación que abre enormes oportunidades para propiciar el liderazgo de las mujeres, mejorar su acceso a la justicia y construir sociedades más justas y estables para todos y todas.

2. EL IMPACTO DEL CONFLICTO SOBRE LAS MUJERES

Todas las personas sufren durante un conflicto. Las graves violaciones a los derechos humanos, como asesinatos, secuestros y desplazamientos forzosos, causan estragos a toda la población. Sin embargo, el impacto es distinto entre mujeres y hombres.

A medida que la línea que divide el campo de batalla y el frente "interno" se torna borrosa en muchos conflictos contemporáneos, los delitos se convierten cada vez más en objetivos. Si bien los hombres tienen una mayor probabilidad de morir asesinados, son siempre las mujeres las principales víctimas de los abusos y violencia sexual. En Sierra Leona, algunos hombres denunciaron casos de abuso sexual ante la Comisión de Verdad y Reconciliación, pero todos los casos de violación y esclavitud sexual fueron denunciados por mujeres. Además, se reconoce ampliamente que una gran parte de estos crímenes contra las mujeres nunca fueron denunciados.

La violencia sexual ha sido utilizada sistemática y deliberadamente como táctica de guerra durante siglos. Se trata de actos que generan vergüenza y estigma, y que en el pasado se perpetraron con total impunidad. La violencia sexual se emplea contra la población civil para destruir el tejido social de las comunidades, a modo de vector deliberado de VIH, con el propósito de forzar embarazos, para obligar a la población a desplazarse y para aterrorizar a comunidades enteras.

En general, la verdadera extensión de estas atrocidades se desconoce porque nunca se documentan, investigan o enjuician exhaustivamente, pero las estimaciones más fidedignas indican que es muy amplia. En Rwanda, se calcula que entre 250.000 y 500.000 mujeres fueron violadas en menos de 100 días como parte del genocidio de 1994, en que 800.000 personas fueron asesinadas. En Bosnia y Herzegovina, entre 20.000 y 60.000 mujeres, la mayoría de ellas musulmanas, fueron sometidas a violencia sexual en "campamentos de violación". En la República Democrática del Congo, desde 1996 han sido

Artículo: ONU Mujeres y el aporte de la jurisprudencia internacional
Revista: Nº233-234, año LXXXI (En-Dic, 2013)
Autor: Gloria Delucchi Álvarez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

documentados por lo menos 200.000 casos de violencia sexual que involucró principalmente a mujeres y niñas.

Si bien los acuerdos de paz pueden detener las muertes, el hecho de no abordar la violencia sexual durante el cese al fuego o en los acuerdos de paz significa que los delitos contra las mujeres muchas veces no terminan una vez que cesan las hostilidades.

3. AVANCES EN EL DERECHO INTERNACIONAL

En el pasado, el derecho internacional apenas reconocía los efectos de un conflicto sobre las mujeres. Por ese motivo, las experiencias de las mujeres han sido en buena parte negadas, mantenidas como asuntos privados y eliminadas de la historia. Sin embargo, en las últimas dos décadas se han conseguido avances notables en el reconocimiento y procesamiento de delitos de género cometidos durante conflictos.

Ya en el siglo XVIII los códigos militares prohibían los abusos sexuales, aunque en la práctica la violación era aceptada tácitamente como un derecho del "conquistador". Después de la Primera Guerra Mundial la Convención de Ginebra de 1929 declara que "los prisioneros de guerra tienen derecho a que se respete su persona y honor. Las mujeres deben ser tratadas con todas las consideraciones debidas a su sexo". Más que como un delito violento, los abusos sexuales eran tratados como un tema de difamación moral.

Los Estatutos de Londres y Tokio, que crearon los Tribunales de Nuremberg y Tokio después de la Segunda Guerra Mundial, tenían jurisdicción sobre crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y crímenes contra la paz, sin mencionar específicamente la violación. No se presentó ninguna acusación o evidencia sobre la esclavitud sexual sistemática como arma militar que empleó el ejército japonés contra decenas de miles de mujeres, las así llamadas "damas de solaz". Se estima que unas dos millones de mujeres fueron violadas en Europa, pero la violación nunca se condenó en los juicios de Nuremberg. Al ser consultado sobre los abusos sexuales, el fiscal sostuvo que "el tribunal sabrá perdonarme si me abstengo de citar detalles tan atroces".

Los Convenios de Ginebra revisados se adoptaron en 1949 y por primera vez se dedicó una Convención a la protección de civiles, que estipuló que las mujeres deben ser "protegidas…en particular contra la violación la prostitución forzada y cualquier otra forma de atentado al pudor". Sin embargo, perpetúa la relativa invisibilidad de los delitos contra las mujeres al catalogar la violación

Artículo: ONU Mujeres y el aporte de la jurisprudencia internacional
Revista: Nº233-234, año LXXXI (En-Dic, 2013)
Autor: Gloria Delucchi Álvarez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

como un atentado al honor de las mujeres, sin listarlo explícitamente como una "violación grave" de las Convenciones. En 1977 se firmó el primer y el segundo protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, que amplió aún más el alcance de los Convenios para incluir la protección legal de las mujeres civiles y combatientes contra la violencia sexual, incluso en conflictos civiles.

Las atrocidades cometidas en la ex Yugoslavia y Rwanda dieron lugar a la creación de dos Tribunales Penales Internacionales en los años noventa, en el marco de los cuales avanzó enormemente el derecho internacional en materia de mujeres y conflicto. Los estatutos por los que se rigen estos tribunales incluyeron la primera formulación explícita de la violación como un crimen de lesa humanidad que merece enjuiciamiento, y la jurisprudencia de estos tribunales ha reconocido los abusos sexuales como un serio crimen de guerra. La primera vez en la historia en que un acusado fue procesado y condenado por abusos sexuales fue el caso Akayesu, entablado ante el Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

Una serie de casos pioneros tratados por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia ampliaron el alcance del derecho internacional en materia de abusos sexuales. Uno de ellos fue el caso Furundzija, en el cual se estableció que una violación en el contexto de un ataque generalizado puede constituir un crimen de lesa humanidad, así como el caso de Delalic, que reconoció la violencia sexual como tortura. El fallo de Krstic determinó que los ataques sexuales pueden ser una consecuencia previsible de otros abusos en el marco de un conflicto bélico, dictamen que revirtió el supuesto de que los abusos sexuales son inevitables, son el resultado de conductas espontáneas de los individuos y por lo tanto quedan al margen de la responsabilidad de los superiores militares. En 2008, otro avance histórico en el caso Brima, Kamara y Kanu en el Tribunal Especial para Sierra Leona, que determinó que el "matrimonio forzado" era un acto inhumano que constituía un crimen de lesa humanidad.

El tribual Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda también establecieron cambios importantes en las normas que rigen la práctica de presentación de evidencias, limitando la defensa del consentimiento en casos de agresiones sexuales y prohibiendo recurrir a la historia sexual de la víctima. En el caso Gacumbisti, en el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, quien oficiaba de fiscal sostuvo que probar falta de consentimiento no dependía de falta de evidencia acerca del testimonio o conducta de la víctima, su relación anterior con el perpetrador o la presentación de pruebas sobre la aplicación de fuerza. Por el contrario, la sala de primera

Artículo: ONU Mujeres y el aporte de la jurisprudencia internacional
Revista: Nº233-234, año LXXXI (En-Dic, 2013)
Autor: Gloria Delucchi Álvarez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

instancia debía inferir la ausencia de consentimiento en las circunstancias que rodeaban el caso, como el contexto de una campaña genocida en curso o el hecho de que la víctima estuviera detenida.

Quienes abogan por la justicia de género han advertido que cuando se comete un abuso sexual contra un hombre, normalmente se presenta como tortura, persecución o acto inhumano, delitos para los cuales no es necesario establecer circunstancias coercitivas o la falta de consentimiento. Esto pone de relieve la necesidad de analizar permanentemente las leyes y normas que rigen la práctica de presentación de pruebas cuando éstas discriminan a las mujeres se basan en un estándar masculino en la aplicación de la justicia.

Los casos de delitos sexuales en curso en el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda influyeron en el Estatuto de Roma ratificado por 114 estados, que creó la Corte Penal Internacional en 2002. Este documento define de forma amplia los crímenes de guerra y lesa humanidad e incluye violaciones, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de abuso sexual de una gravedad comparable. Todos ellos constituyen violaciones graves del derecho o de costumbres de guerra. A fecha de abril de 2011, la Corte Penal Internacional está involucrada en, o conduciendo investigaciones en seis países. Ningún caso ha sido concluido, pero de las 23 acusaciones emitidas por la Corte, 12 de ellas contienen el cargo de delito por violencia sexual.

Estos avances han sido acompañados de cinco resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas durante la última década, que reconocen por primera vez que la violación es una táctica de guerra y hacen a la vez un llamado a terminar con la impunidad de estos crímenes.

Ha tenido lugar un cambio extraordinario: de una época en la cual la violación era invisible, una mera consecuencia de la guerra, o considerada un delito contra el honor de la familia al reconocimiento por parte de tribunales y la comunidad internacional de que los abusos sexuales no pueden ser consentidos, constituyen un crimen de guerra y un delito de lesa humanidad, pueden constituir genocidio y son una amenaza para la paz y la seguridad internacional. Estos avances son también testimonio del cabildeo y liderazgo de un puñado de juezas y jueces y el gran número de mujeres que sobrevivieron a ataques sexuales brutales y se negaron a guardar silencio. Por ello, sigue siendo un desafío y es una prioridad urgente aumentar la cantidad de condenas por delitos de género y sexuales en el ámbito nacional e internacional.

Tres conflictos armados donde, según informes de las Naciones Unidas, se utilizó la violencia sexual contra mujeres y niñas de manera "generalizada" o "sistemática":

Artículo: ONU Mujeres y el aporte de la jurisprudencia internacional
Revista: Nº233-234, año LXXXI (En-Dic, 2013)
Autor: Gloria Delucchi Álvarez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

– Bosnia y Herzegovina (1992-1995)

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas comentó: "Se vulneró gravemente…el derecho humanitario internacional, con matanzas premeditadas, 'limpieza étnica' y 'casos masivos de asesinatos, torturas, violaciones, saqueos y destrucción de propiedad de la población civil', cuyo 'horror aumentó con informes posteriores sobre la detención y violación masiva, organizada y sistemática de mujeres, en particular musulmanas, en Bosnia y Herzegovina'. Se calcula que unas 20.000 a 60.000 mujeres y niñas fueron sometidas a violencia sexual en 'campos de violación'".

– Rwanda (1994)

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas estima que las violaciones de mujeres durante el genocidio de Rwanda llegaron de unos 250.000 a 500.000 casos. "La violación fue sistemática y se utilizó como 'arma' por quienes cometieron las masacres…La violación era la norma y su ausencia, la excepción". En 2000, una encuesta realizada entre 1.125 mujeres que sobrevivieron a las violaciones durante el genocidio constató que el 67% de ellas había contraído VIH.

– Darfur, Sudán (2003 adelante)

La Comisión Internacional sobre Darfur de las Naciones Unidas encontró que "las milicias de los Jajaweed y los soldados del Gobierno utilizaron la violación y la violencia sexual…como estrategia deliberada a fin de…aterrorizar a la población, asegurar el control del traslado de desplazados internos y perpetrar su alejamiento". En julio de 2008, las Naciones Unidas informaron que había 2,5 millones de desplazados internos.

Tribunales móviles que entregan justicia a las mujeres

La región oriental de la República Democrática del Congo continúa padeciendo las consecuencias de la inseguridad y el conflicto, caracterizado por el uso brutal de violencia sexual. En asociación con el Gobierno y la policía, agrupaciones de juristas y terapeutas, la American Bar Association y la Iniciativa de Justicia de Open Society han comenzado a trabajar con tribunales móviles para llevar la justicia a zonas remotas.

En 2010 nueve tribunales móviles juzgaron 186 casos, de los cuales 115 correspondían a denuncias de violación que resultaron en 95 condenas, con sentencias de prisión de entre 3 y 20 años. Se capacitó a más de 260 miembros del poder judicial, 150 policías, 80 juristas y 30 magistrados.

Artículo: ONU Mujeres y el aporte de la jurisprudencia internacional
Revista: Nº233-234, año LXXXI (En-Dic, 2013)
Autor: Gloria Delucchi Álvarez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

En febrero de 2011, ante la solicitud oficial de la Presidencia del Tribunal Militar se trató el caso conocido como el caso Fizi, en el cual 11 soldados congoleses, entre ellos el teniente coronel Kibibi Mutware, fueron procesados por crímenes de lesa humanidad por su participación en la violación masiva de más de 40 mujeres y niñas en la localidad de Fizi, el día de Año Nuevo. El tribunal respondió con celeridad: viajó a la zona y trabajó con agencias de las Naciones Unidas y ONG en la recopilación de pruebas y testimonios.

En el juicio declararon 49 mujeres; fue la primera vez que un tribunal móvil trató un caso de crímenes contra la humanidad. Se llevaron a cabo sesiones de audiencias a puerta cerrada con el fin de que las mujeres pudieran testificar en privado y se asignó a especialistas que les brindaron asistencia psicológica. Cientos de personas de localidades cercanas acudieron a observar los procedimientos del tribunal.

Kibibi y otros tres oficiales fueron declarados culpables y condenados a 20 años de prisión. Otros cinco soldados recibieron sentencias de entre 10 y 15 años. También se les condenó pagar una reparación a las mujeres. Si bien la ejecución de estas condenas será un desafío en sí mismo, se han instaurado oficinas de asistencia jurídica con el fin de respaldar a las mujeres antes, durante y después de los juicios y prestarles asistencia para que exijan el pago de las reparaciones.

Si bien la violación todavía es un acto que se comete a gran escala, algunas mujeres han decidido acudir a la justicia y esto supone un golpe pequeño, pero significativo contra la impunidad.

4. CONCLUSIONES

Las mujeres tienen menos acceso a la justicia en situaciones de conflicto y posconflicto, precisamente cuando más lo necesitan. Todos los problemas asociados con deficiencias en infraestructura, barreras sociales y estigma son exacerbados en contextos en que se han producido, y en muchos casos siguen ocurriendo crímenes en gran escala.

Se ha avanzado enormemente en el reconocimiento de los delitos de género en las últimas dos décadas. De una época en que la violación era aceptada como componente inevitable de un conflicto, se ha llegado a la codificación de delitos de género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y el reconocimiento de parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de que los abusos sexuales constituyen una amenaza para

Artículo: ONU Mujeres y el aporte de la jurisprudencia internacional
Revista: Nº233-234, año LXXXI (En-Dic, 2013)
Autor: Gloria Delucchi Álvarez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

la paz y la seguridad internacional. Se trata de un cambio gigantesco con un mensaje claro: la impunidad por los crímenes contra las mujeres debe terminar.

Aumentar la interposición de acciones judiciales es una prioridad. Permanecen enormes retos para traer justicia a los millones de mujeres que han sufrido severas violaciones a sus derechos. Los juicios internacionales pueden ser extremadamente lentos y cuando se trata de abusos sexuales, las investigaciones y los procesos no reciben el nivel de prioridad e inversión que merecen. Se requiere de una serie de medidas para asegurar que las mujeres se presenten a atestiguar, desde ofrecer dinero para transporte y alojamiento, hasta apoyo psicológico de larga duración y tratamiento del VIH, protección de testigos y audiencias a puertas cerradas en los tribunales. Los esfuerzos para fortalecer los sistemas de justicia domésticos mediante la reforma de la policía, la asistencia jurídica y los tribunales móviles están generando resultados en difíciles situaciones de conflicto o posconflicto.

Comisiones de verdad sensibles en asuntos de género. Un juicio nunca será suficiente por sí solo. Incluso con la adopción de todas estas medidas, muchas mujeres no se procurarán justicia de esta forma. Ellas quieren que se reconozca lo que han sufrido y también medios para retomar su vida y seguir adelante. Cuando las comisiones de verdad están bien diseñadas y son sensibles en asuntos de género, pueden ofrecer este reconocimiento y garantizar que los relatos de las mujeres se inscriban en la historia. Las recomendaciones de las comisiones de verdad también pueden propiciar la reforma de leyes e instituciones para promover los derechos de las mujeres. Si bien estos mecanismos han mostrado una rápida evolución, es fundamental que las mujeres tomen parte de su diseño desde un principio para garantizar que los mecanismos cumplan con sus necesidades.

Programas de reparaciones transformadoras. Tal vez el mayor potencial para marcar la diferencia en la vida de las mujeres luego de un conflicto está en el diseño de programas integrales de reparación. Si se diseñan e implementan de manera adecuada, con la intención de afrontar las desigualdades de género subyacentes, pueden jugar un papel fundamental en la generación de cambios transformadores para mujeres y niñas. Dichos programas deben ser amplios en su cometido para abarcar todos los abusos que sufren las mujeres y estar a disposición de familiares mujeres al igual que de las víctimas. Los responsables de políticas públicas también deben considerar como prioridad los obstáculos prácticos que enfrentan las mujeres para acceder a las reparaciones. Al día de hoy, el potencial transformador de las reparaciones en gran medida no se ha materializado.

Artículo: ONU Mujeres y el aporte de la jurisprudencia internacional
Revista: Nº233-234, año LXXXI (En-Dic, 2013)
Autor: Gloria Delucchi Álvarez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

El contexto posconflicto constituye una buena coyuntura para reconfigurar el liderazgo político y cívico, con las mujeres en el centro. La participación de las mujeres en el diseño de todos los mecanismos de justicia en procesos de paz y en la toma de decisiones políticas es esencial para asegurar que el Estado que emerja del conflicto avance en los derechos de las mujeres y en la justicia para todas y todos.

BIBLIOGRAFÍA

ONU Mujeres, "El progreso de las mujeres en el mundo. En busca de la Justicia", Informe ONU Mujeres 2011-2012.

Bailey, S. 2010, "Legal Aid and Women's Access to Justice". Documento de antecedentes para el progreso de las mujeres en el mundo 2011-2012 ONU Mujeres, Nueva York.

Copelon, R. 2000. "Gender Crimes as War Crimes. Integration Crimes against Women into International Criminal Law", *McGill Law Journal* 46, N° 1.

Goldstein, A. 2010 "Functioning of Courts and Women's Access to Justice". Documentos de Antecedentes para el progreso de las mujeres en el mundo 2011-2012. ONU Mujeres, Nueva York.

Golub, S. 2003. "Non-State Justice Systems in Bangladesh and the Philipines". Elaborado para la Workshop on Working with Non-State Justice Systems. Departamento de Desarrollo Internacional del Reino Unido, Londres.

Henry, N. 2009. "Witness to Rape: The Limits and Potential of International War Cries Trials for Victims of Wartime Sexual Violence". *International Journal of Transitional Justice* 3, N° 1.

Horn, R., S. Charters, S. Vahidy. 2009. "Testifyng in an International War Crimes Tribunal: The Experience of Witnesses in the Special Court of Sierra Leona". *International Journal of Transitional Justice* 3, N° 1.

IRIN. 2009. "Rwanda: Jury still out on effectiveness of 'Gacaca' courts".

Ministerio de Salud Pública y Saneamiento y Ministerio de Servicios Médicos de Kenya 2009. *National Guidlines on Management of Sexual Violence in Kenya*, 2d edition. Ministerio de Salud Pública y Saneamiento y Ministerio de Servicios Médicos: Nairobi.

Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos. 1996. Contemporary Forms of Slavery: Preliminary Report of the Special Rapporteur on the situation on systematic rape, sexual slavery and slavery-like practices during periods of armed conflict, Ms. Linda Chavez E/CN.4/sub.2/1996/26.

Artículo: ONU Mujeres y el aporte de la jurisprudencia internacional
Revista: Nº233-234, año LXXXI (En-Dic, 2013)
Autor: Gloria Delucchi Álvarez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Naciones Unidas, División de Estadística. 2010. T*he World's Women 2010: Trends and Statistics*, Nueva York: Naciones Unidas.

Sellers, P. 2007. "The Prosecution of Sexual Violence in Conflict: The Importance of Human Rights as Means of Interpretation". "Unidad sobre Derechos Humanos y Género de la Mujer, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra.

The Trust Fund for Victims. 2010. "Learning from the TFV's second mandate: From Implementing rehabilitation assistance to reparations". Fall 2010 Programme Progress Report, La Haya, Corte Penal Internacional.

UNIFEM (Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, ahora parte de la ONU Mujeres), ONU DPKO (Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas) y Acción contra la Violencia Sexual Durante Conflictos de las Naciones Unidas. 2010. *Addressing Conflict-Related Sexual Violence: An Analytical Inventory of Peacekeeping Practice*. Nueva York: Naciones Unidas.